

ACTA SESIÓN N° 341

En la ciudad de Santiago, a viernes 25 de mayo de 2012, siendo las 11:30 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Alejandro Ferreiro Yazigi, y con la asistencia de los Consejeros Vivianne Blanlot Soza, Jorge Jaraquemada Roblero y don José Luis Santa María Zañartu. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Sra. Priscila Márquez Tapia. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo y se integra el Sr. Enrique Rajevic, Director Jurídico del Consejo.

1.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia junto con el coordinador de dicha unidad, Sr. Andrés Pavón, y los analistas que más adelante se individualizan.

a) Amparo C1607-11 presentado por el Sr. Jorge Condeza Neuber en contra de la Municipalidad de Concepción.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo 30 de diciembre de 2011 por don Jorge Condeza Neuber, en contra del Municipalidad de Concepción, siendo declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de dicha entidad, quien hasta la fecha y no obstante las gestiones realizadas el 6 de marzo de 2012, no ha efectuado presentación alguna ante este Consejo en respuesta a dicho traslado. Agrega que el requirente, el 22 de mayo de 2012, aportó nuevos antecedentes al amparo, por lo cual se realizó gestión oficiosa con el Enlace de Transparencia del Municipio requerido solicitando su pronunciamiento al respecto, quien mediante correo electrónico de 23 de mayo de 2012 dio respuesta a lo solicitado.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Jorge Condeza Neuber, en contra de la Municipalidad de Concepción, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; sin perjuicio de lo cual, se dará por entregada en forma extemporánea la información solicitada y se dará por contestada, aquella parte referida a las comunicaciones entre la Alcaldía y la Administración Municipal y la empresa Ingeniería en Electrónica Computación y Medicina S.A., con la notificación del presente acuerdo; 2) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Concepción que en lo sucesivo, frente a requerimientos de información, respecto de los cuales no disponga de la información, por cuanto la misma es inexistente, informe a los solicitantes expresamente dicha circunstancia, a efectos de dar debido cumplimiento a lo previsto en los artículos 13, 14 y 16 de la Ley de Transparencia; 3) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Concepción que al no dar respuesta a la solicitud del requirente dentro del plazo establecido en la Ley, se ha infringido lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad consagrado en la letra h) del artículo 11 del mismo cuerpo legal, por lo que deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que en lo sucesivo se reitere esta actitud; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Jorge Condeza Neuber -remitiendo copia del Ordinario Nº 0788, de 23 de mayo de 2012 de la Municipalidad de Concepción-, y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Concepción.

b) Amparo C1523-11 presentado por el Sr. Pedro Barría Oyarzo en contra de la Corporación Municipal de Quellón.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante la Gobernación Provincial de Chiloé e ingresado a este Consejo el 12 de diciembre de 2011 por don Pedro Barría Oyarzo, en contra del Corporación Municipal de Quellón, siendo declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la



Ley N° 20.285, y que se confirió traslado Sr. Alcalde del municipio aludido, en su calidad de Presidente de la Corporación Municipal para la Educación, Salud y Atención del Menor de Quellón, y al tercero involucrado, quienes a través de Ord. N° 13, de 12 de enero de 2012 y mediante correo electrónico de 5 de marzo de 2012, evacuaron respectivamente sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Pedro Barría Oyarzo, en contra de la Corporación Municipal para la Educación, Salud y Atención del Menor de Quellón, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Quellón, en su calidad de Presidente de la Corporación Municipal para la Educación, Salud y Atención del Menor de Quellón, lo siguiente: a) Hacer entrega al reclamante de aquella información acerca de la negociación y/o beneficios otorgados a la Asociación de Funcionarios de la Salud Municipalizada del Sector Rural de la comuna de Quellón (AFURSAM Quellón), por parte de la Corporación Municipal para la Educación, Salud y Atención del Menor de Quellón; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Pedro Barría Oyarzo, Presidente de la Asociación de Funcionarios de la Salud, y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Quellón, en su calidad de Presidente de la Corporación Municipal para la Educación, Salud y Atención del Menor de Quellón.



c) Amparo C173-12 presentado por el Sr. Luis Pinochet Lewin en contra del Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC).

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 30 de enero de 2012, por don Luis Pinochet Lewin en contra del Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Director Nacional del servicio reclamado, quien a través de Ordinario N° 3.450, de 7 de marzo de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo de don Luis Pinochet Lewin, en contra del Servicio Nacional del Consumidor, sólo en cuanto no se informó la inexistencia de la información requerida en los literales a) y c) de la respectiva solicitud de información, al momento de entregar la respuesta correspondiente, sin perjuicio de lo cual se entenderá respondida aquella parte de la solicitud, conjuntamente con la notificación de la presente decisión; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo al Sr. Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor y a don Luis Pinochet Lewin, remitiéndole además copia de los descargos evacuados por el SERNAC en el presente amparo.

d) Amparo C192-12 presentado por la Sra. Teresa Gómez Moscoso en contra de Carabineros de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 1 de febrero de 2012 por doña Teresa Gómez Moscoso, en contra de Carabineros de Chile, siendo declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al General



Director de dicha institución, quien mediante Ordinario N° 109, de 2 de marzo de 2012, evacuó sus descargos y observaciones. Agrega que la requirente mediante presentación de 9 de marzo de 2012, señala que los documentos requeridos sólo fueron entregados el 23 de enero de 2012, en el edificio de Bulnes N° 80, no el 2 de enero de 2012 como señaló el servicio reclamado, solicitando que este Consejo recabe más antecedentes al respecto. Atendido lo anterior, este Consejo realizó gestión oficiosa solicitando al Jefe del Departamento de Información Pública de Carabineros de Chile remitiera copia del oficio RSIP N° 13.979, de 2 de enero de 2012, quien por correo electrónico de 24 de mayo de 2012 acompañó lo solicitado.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo de doña Teresa Gómez Moscoso, en contra de Carabineros de Chile, por los fundamentos señalados precedentemente, sólo en cuanto no se dio respuesta a lo solicitado dentro del plazo legal establecido por el artículo 14 de la Ley de Transparencia; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a doña Teresa Gómez Moscoso y al Sr. Director General de Carabineros de Chile.

e) Amparo C1606-11 presentado por el Sr. Florencio Santana Ruiz en contra de la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Salud de la Región Metropolitana de Santiago.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Pablo Brandi, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 30 de diciembre de 2011 por don Florencio Santana Sanz en contra del SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, quien mediante Oficio Ord. N° 1.291, de 20 de febrero de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Florencio Santana Sanz en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Representar a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana que al no haber dado respuesta a la solicitud de información del requirente, transgredió lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, así como los principios de facilitación y oportunidad, consagrados en el artículo 11, letras f) y h), respectivamente, de dicho cuerpo legal, por lo que deberá adoptar las medidas administrativas que sean necesarias a fin de que, en lo sucesivo, dé respuesta a las solicitudes de información dentro del plazo legal; 3) Encomendar al Director General de este Consejo remitir al requirente, conjuntamente con la notificación de esta decisión y de manera excepcional, copia de los documentos individualizados en los literales a) a m) del considerando 6° de esta decisión, a excepción del literal k) del mismo; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Florencio Santana Sanz y a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana.

f) Amparo C233-12 presentado por el Sr. Luis Delcorto Cortéz en contra de la Municipalidad de Independencia.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Pablo Brandi, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 10 de febrero de 2012 por don Luis del Corto Cortez en contra de la Municipalidad de Independencia, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de dicha entidad, quien mediante Oficio N° 175, de 29 de marzo de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Luis del Corto Cortez, el 10 de febrero de 2012, en contra de la Municipalidad de Independencia, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir a la Municipalidad de Independencia: a) Hacer entrega al reclamante de la documentación a que se refiere el literal b) de su solicitud; o, en caso de no poseerla total o parcialmente, y en lo que fuere pertinente, derivar la solicitud a la autoridad que resulte competente, informando de ello al peticionario, o justificar su inexistencia, en los términos indicados en el considerando 5° de esta decisión; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la oficina de partes de este Consejo (Agustinas 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar a la Municipalidad de Independencia que al no haber dado respuesta a la solicitud de información del requirente, transgredió lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, así como los principios de facilitación y oportunidad, consagrados en el artículo 11, letras f) y h), respectivamente, de dicho cuerpo legal, por lo que deberá adoptar las medidas administrativas que sean necesarias a fin de que, en lo sucesivo, dé respuesta a las solicitudes de información dentro del plazo legal; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Luis del Corto Cortez y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Independencia.

g) Amparos C1536-11 y C1537-11 presentado por el Sr. Wilfredo Cerda Contreras en contra de la Municipalidad de Sierra Gorda.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Carolina Andrade, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados ante la Gobernación Provincial de Antofagasta e ingresados a este Consejo el 15 de diciembre de 2011 por don Wilfredo Cerda Contreras en contra de la



Municipalidad de Sierra Gorda, que fueron declarados admisibles en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde, quien mediante dos presentaciones ingresadas a través de correo electrónico enviado el 30 de enero de 2012, evacuó sus descargos y observaciones. Agrega que con fecha 9 de mayo de 2012 se realizó gestión oficiosa consistente en solicitar por medio del enlace de Transparencia del servicio reclamado, copia de un documento aún faltante, la cual fue respondida mediante presentación de 18 de mayo de 2012 del Sr. Alcalde, adjuntando el documento solicitado.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger los amparos deducidos por don Wilfredo Cerda Contreras, de 15 de diciembre de 2011, en contra de la Municipalidad de Sierra Gorda, ingresados bajo los roles C1536-11 y C1537-11, por los fundamentos precedentemente expuestos, sin perjuicio de tener por cumplida, aunque en forma extemporánea, la obligación de informar, adjuntando a la presente decisión la respuesta pronunciada por dicho organismo y la documentación adjunta a la misma; 2) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Sierra Gorda que, en adelante, deberá dar respuesta oportuna a las solicitudes de acceso a la información que le sean sometidas para su conocimiento y resolución, ciñéndose a los plazos establecidos en la Ley de Transparencia, y actuando con estricto apego a los principios que rigen el cuerpo legal aludido, particularmente el de oportunidad, consagrado en su artículo 11, letra h); 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión al Alcalde de la Municipalidad de Sierra Gorda y a don Wilfredo Cerda Contreras, remitiéndole copia del Oficio N° 222/2011, enviado por la Alcaldesa (S) del citado municipio a la Contralora Regional de Antofagasta.



h) Amparo C1593-11 presentado por el Sr. Rodrigo Figueroa Espinosa en contra del Servicio de Registro Civil e Identificación.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante la Gobernación Provincial de Cautín, e ingresado a este Consejo el 27 de diciembre de 2011 por don Rodrigo Figueroa Espinosa en contra del Servicio de Registro Civil e Identificación, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Nacional de dicha entidad, quien mediante Ordinario N° 58, de 27 de enero de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por don Rodrigo Figueroa Espinosa en contra del Servicio de Registro Civil e Identificación, por los fundamentos antes desarrollados; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Rodrigo Figueroa Espinosa y al Sr. Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación.

i) Amparo C229-12 presentado por el Sr. José González García en contra del Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Salud Región Metropolitana de Santiago.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 9 de febrero de 2012 por don José González García en representación de don Julio Díaz Santos, en contra de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, quien mediante Ordinario N° 2745, de 16 de abril de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don José González García, en representación de don Julio Díaz Santos, en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, por los fundamentos antes expuestos; 2) Remitir a don Julio Díaz Santos, o a su mandatario, conjuntamente con la notificación de la presente decisión, una copia del Ordinario N° 2128, de 14 de marzo de 2012, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, con lo cual se tendrá por entregada, en forma extemporánea, la información requerida; 3) Representar a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana que al no haber no haber acreditado la entrega al requirente de la respuesta dada a su solicitud, y que ésta, de haberse verificado, habría sido extemporánea, ha infringido las normas contenidas en los artículos 14, 16 y 17 de la Ley de Transparencia, así como los principios de facilitación y de oportunidad, requiriéndole, además, que adopte las medidas administrativas que sean necesarias a fin de que, en lo sucesivo, frente a nuevas solicitudes de información, se pronuncie respecto de ellas dentro del plazo establecido en la primera norma citada y registre, en el sistema respectivo, la entrega efectiva de la información. 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don José González García, en representación de don Julio Díaz Santos, y a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana.

j) Reclamo C176-12 y C554-12 presentado por el Sr. Joaquín Izquierdo Donoso y doña Paulina Vera Triviño en contra de la Municipalidad de Lampa.

El Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que los reclamos por infracción a las normas de transparencia activa fueron presentados el 30 de enero de 2012 don Joaquín Izquierdo Donoso y el 12 de abril de 2012 por doña Paulina Vera Triviño, respectivamente, dado que el reclamo C554-12 se refería a la misma materia se decidió acumular ambos casos, que con fecha 28 de febrero de 2012 la Dirección de



Fiscalización de este Consejo verificó que el banner del municipio en cuestión mostraba un nivel de cumplimiento de un 11,69% respecto de las instrucciones de este Consejo, así como de normas legales y reglamentarias aplicables, procediéndose a declarar admisible el reclamo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, en relación con el artículo 8 del mismo cuerpo legal, y confiriéndose traslado al Sr. Alcalde del municipio en cuestión, quien a la fecha no ha evacuado sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger los reclamos deducidos por don Joaquín Izquierdo Donoso y doña Paulina Vera Triviño en contra de la Municipalidad de Lampa, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Alcalde de la Municipalidad de Lampa que implemente las medidas necesarias para cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de Transparencia, de acuerdo con las Instrucciones Generales N° 4, N° 7 y N° 9 de este Consejo; 3) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior; 4) Encomendar al Director General de este Consejo: a) Notificar la presente decisión a don Joaquín Izquierdo Donoso, doña Paulina Vera Triviño y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Lampa y b) Remitir copia de esta decisión al Contralor General de la República para que sea tenida a la vista en el expediente sumarial que este Consejo le solicitó instruir a través del oficio N° 102, de 11 de enero de 2012.

2.- Amparos con acuerdo pendiente de firmas.

a) Amparo C1515-11 presentado por el Sr. Michael Bórquez Navarro en contra del Fondo Nacional de Salud (FONASA).



El Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos, en reemplazo del analista que elaboró la propuesta que en estos momentos no se encuentra en el Consejo. Recuerda que el amparo fue presentado el 9 de diciembre de 2011, por don Michael Bórquez Navarro en contra del Fondo Nacional de Salud, FONASA, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al órgano reclamado y al tercero involucrado, quienes mediante Ordinario N°4A/N° 839, de 11 de enero de 2012, el Sr. Alcalde evacuó sus descargos y observaciones, y por medio de presentación de 9 de enero de 2012, el tercero hizo lo propio.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

3.- Varios.

a) Solicitud recomendación PSU.

En conformidad a lo acordado en sesión N° 330 de 13 de abril de 2012, en relación a la solicitud de dictar una instrucción o recomendación sobre la PSU, formulada por el Presidente de la FEUC con el apoyo de la fundación ProAcceso y un conjunto de particulares, se desagregó el requerimiento analizándose por parte de la Dirección Jurídica las facultades que tendría el Consejo para efectos de establecer directrices en cuanto al proceso de la PSU; e integrándose a la sesión el Director de Estudios, Sr. Eolo Díaz-Tendero quien da cuenta acerca de establecer una matriz de análisis desde la perspectiva de Transparencia al proceso de selección Universitaria chileno, realizando



una comparación con el sistema sueco de selección universitaria y el tenor de la discusión internacional sobre el tema.

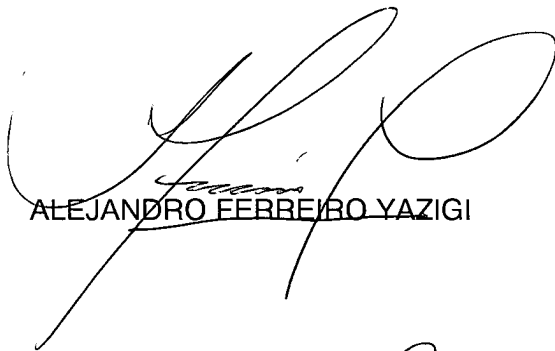
ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto, y solicitan se gestione reunión con el Ministerio de Educación para efectos de contar con su apoyo en la formulación de directrices en relación a la aplicación del Principio de Transparencia en el proceso de selección universitaria.

b) Proyecto Portal de Transparencia.

El Director de Operaciones y Sistemas, Sr. Eduardo González se integra a la sesión para dar cuenta sobre el proyecto del Portal de Transparencia del Estado, indicando las directrices de la estrategia del Portal y sus componentes; el diseño de funcionamiento; el calendario y requerimientos presupuestarios y como interactuarán los distintos sistemas de los organismo del Estado en este Portal.

ACUERDO: Los Consejeros por unanimidad de sus miembros aprueban la propuesta de del Proyecto del Portal de Transparencia.

Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



VIVIANNE BLANLOT SOZA



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU

/ccs



